

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y NORMAS DE CONVIVENCIA



Colegio Pasteur Arroyomolinos

Índice

Título Preliminar

Título Primero

La Comunidad Educativa

Capítulo Primero. Entidad Titular

Capítulo Segundo. Los Alumnos

Sección Primera. Disposiciones Generales

Sección Segunda. Derechos De Los Alumnos

Sección Tercera. Deberes De Los Alumnos

Sección Cuarta. Admisión De Alumnos

Capítulo Tercero. Los Profesores

Capítulo Cuarto. Los Padres

Capítulo Quinto. Personal de Administración y Servicios

Capítulo Sexto. Otros Miembros Colaboradores

Capítulo Séptimo. La Participación

Título Segundo

Acción Educativa

Título Tercero

Órganos de Gobierno y Gestión

Capítulo Primero. Órganos Unipersonales

Sección Primera. El Director

Sección Segunda. Jefe De Estudios

Sección Tercera. El Administrador

Sección Cuarta. El Secretario

Capítulo Segundo. Órganos Colegiados

Sección Primera. Comité Directivo

Sección Segunda. El Consejo Escolar

Sección Tercera. Claustro De Profesores

Título Cuarto

Órganos de Coordinación Pedagógica

Capítulo Primero. El Coordinador de Etapa

Capítulo Segundo. Órgano Colegiado, Departamentos Didácticos

Título Quinto

Normas de Convivencia

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Capítulo Segundo. Conductas Contrarias a las Normas de Convivencia

Capítulo Tercero. Conductas que Perjudican gravemente la Convivencia del Centro

Capítulo Cuarto. Resto de los Miembros de la Comunidad Educativa

Disposición Adicional

Única. Relaciones Laborales

Disposiciones Finales

Primera. Modificación del Reglamento

Segunda. Entrada en Vigor

Preámbulo

La siguiente normativa se desarrolla con el fin de garantizar al Colegio Pasteur Arroyomolinos el correcto desempeño de su misión fundamental: formar personas capaces de asumir la responsabilidad de sus actos, de decidir sobre sus vidas y de contribuir con su esfuerzo al progreso y mejora de la sociedad, abierta, democrática y plural.

Procurar un ambiente adecuado para que el profesor enseñe y el alumno aprenda en un contexto de armonía y respeto es un deber fundamental del Colegio. La permanencia de los alumnos en él ha de ser un ensayo general y continuado de la vida en sociedad, en la que cada uno es responsable de sus actos, y en la que hay normas que han de ser respetadas, así como personas e instituciones investidas de autoridad para hacerlas cumplir.

Título Preliminar**Artículo 1**

El COLEGIO PASTEUR es un centro docente que actualmente se encuentra acogido al régimen de conciertos educativos en los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, niveles a los que exclusivamente se refiere el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 2

El COLEGIO PASTEUR está situado en Arroyomolinos, en la Calle Benicarló y se halla inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa con el número 28074074.

Artículo 3

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover y fomentar la participación de todos los estamentos que forman su Comunidad Educativa, en los niveles concertados.

Título Primero**LA COMUNIDAD EDUCATIVA****Artículo 4**

El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

Todos los integrantes de la Comunidad Educativa deben respeto al Ideario o Carácter Propio del Centro, al que habrán de adaptar sus actuaciones, sin merma de los derechos y libertades que le son propias.

Artículo 5

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio o Ideario, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones legales que resulten de aplicación.
- d) Celebrar reuniones de sus respectivos estamentos en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y en el presente Reglamento, y, en su caso, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular, teniendo en cuenta las disponibilidades de espacios del Centro y que no implique merma, ni interfiera en la actividad docente del mismo.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos Estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
- f) Presentar peticiones, sugerencias y quejas, formuladas por escrito y firmadas, ante el órgano que, en cada caso, corresponda
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario o Carácter Propio y en el presente Reglamento.

Artículo 6

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Respetar recíprocamente los derechos de la Entidad Titular, de los Alumnos, de los Profesores, de los Padres, del Personal de Administración y Servicios y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Conocer, respetar y cumplir el Carácter Propio del Centro o Ideario, el Proyecto Educativo, las normas organizativas y pedagógicas propias del centro y el presente Reglamento de Régimen Interior, a los que declaran someterse expresamente.
- c) Colaborar en el desarrollo, tanto de las actividades complementarias y extraescolares, como de los servicios del Centro.
- d) Respetar y promover la imagen positiva del Centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

CAPÍTULO PRIMERO. ENTIDAD TITULAR**Artículo 7**

La entidad titular define los principios y el modelo educativo del Centro y asume la responsabilidad última de los mismos ante la Sociedad, la Administración Educativa, los Padres, el Profesorado y el Personal de Administración y Servicios.

Son funciones y competencias propias de la Entidad Titular en relación con el Centro:

- a) Establecer, con respeto a lo dispuesto en la legislación aplicable, el Carácter Propio del Centro o Ideario, y las normas organizativas y/o pedagógicas, y redactar la propuesta del Reglamento de Régimen Interior.
- b) Formalizar Concierto Educativo con la Administración, decidir la solicitud para nuevas enseñanzas, así como su modificación y extinción.
- c) Solicitar la modificación, o, extinción de la autorización docente existente, de conformidad con la legislación vigente.
- d) Ejercer la dirección del Centro asumiendo la responsabilidad de la gestión, especialmente en órganos de dirección administrativa y pedagógica, y del profesorado.
- e) Proponer el nombramiento del Director, de los demás órganos Unipersonales de Gobierno y de Gestión del Centro y designar a sus representantes en el Consejo Escolar.
- f) Asumir la responsabilidad y ordenar toda la gestión económica y de cualquier índole del Centro.
- g) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia, sin perjuicio de la competencia y funciones que la legislación atribuye al Consejo Escolar en los niveles educativos concertados.

Artículo 8

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo, las normas organizativas y/o pedagógicas propias del centro, y el Reglamento de Régimen Interior, a los que la Comunidad Educativa declarará someterse expresamente.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Administración y la Sociedad.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la Ordenación Académica y, en su caso, los Conciertos Educativos.

Artículo 9

La representación ordinaria de la Entidad Titular corresponderá a quien por ésta se determine, pudiendo estar conferida al Director del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. LOS ALUMNOS**Sección Primera. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 10**

El COLEGIO PASTEUR es una institución educativa promovida por Fundación educativa de Arroyomolinos, que proporciona a los alumnos una formación coherente, integral y completa inspirada en los principios fundamentales de la doctrina cristiana y que está presente en todas las actividades del centro.

Artículo 11

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

El ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos se realizará en el marco de los fines que a la Actividad Educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como, las disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma aplicables en materia educativa.

Artículo 12

Los órganos de Gobierno de los centros docentes, y la Administración Educativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y garantizarán su efectividad de acuerdo con el presente Reglamento.

Sección SEGUNDA. DERECHOS DE LOS ALUMNOS**Artículo 13**

Siempre de conformidad con el Carácter Propio o Ideario y el Proyecto Educativo, los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, y la formación en los valores humanos, en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro del respeto de los derechos y libertades fundamentales. En consecuencia todo alumno tiene derecho a:

- a) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
- b) A la adquisición y desarrollo de la capacidad para el ejercicio de actividades intelectuales y profesionales.
- c) La formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones o, en el caso de alumnos menores de edad, la de sus padres o tutores, dentro del marco legalmente establecido.
- d) La preparación para participar activamente en la vida social.
- e) La formación para la paz, la cooperación y solidaridad entre los pueblos.
- f) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la Comunidad Autónoma.
- g) Al desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.
- h) A una educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.
- i) A la participación en la mejora en la calidad de la enseñanza.

Artículo 14

Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar, trabajo y comportamiento, sea evaluado conforme a criterios de plena objetividad, ello implica que:

- a) Se les aplique el proceso de evaluación continua.

- b) Conozcan los criterios de evaluación y de promoción a principio de curso.
- c) Puedan solicitar, o en caso de que sean menores de edad, sus padres o representantes legales, aclaraciones por parte de los profesores respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluaciones parciales o finales de cada curso.
- d) El Tutor/a del alumno, y a través de los profesores que conforman el Equipo Educador, se responsabilicen de que el alumno que no puede asistir a clase por enfermedad o accidente, sea atendido para que no se detenga su proceso de formación.
- e) Puedan presentar, o en caso de que sean menores de edad, sus padres o representantes legales, reclamación contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final del ciclo o curso, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Administración competente.
- f) Estas reclamaciones deberán fundamentarse en alguna de las causas siguientes:
 - »» La inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
 - »» La incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

Artículo 15

Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones e intereses.

Artículo 16

Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 17

Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus creencias y su ideología, así como la intimidad en lo referente a tales creencias o convicciones, lo que incluye los siguientes derechos:

- a) A la información, antes de formalizar la matrícula, sobre el Proyecto Educativo y sobre el Carácter Propio del Centro.
- b) Al fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.
- c) A elegir, o sus padres o representantes legales en caso de que sean menores de edad, el tener una formación religiosa o moral acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Artículo 18

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

Artículo 19

Los alumnos tienen el derecho a que el Centro guarde reserva sobre toda la información de que disponga acerca de sus circunstancias personales y familiares. No obstante, los Centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.

Artículo 20

Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar, y a elegir mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar a partir del primer ciclo de Educación Secundaria y a los Delegados de Grupo.

Artículo 21

Los alumnos tienen el derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos.

Los alumnos podrán asociarse una vez terminada su relación con el centro, al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.

Artículo 22

Todos los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales. Podrán manifestar sus discrepancias, individual o colectivamente, respecto a las decisiones educativas que les afecten.

Los alumnos, de forma personal, pueden manifestar sus discrepancias en cualquier momento sobre decisiones educativas a través del preceptor quién las canalizará al Subdirector de la etapa.

Los alumnos, de forma colectiva, pueden manifestar sus discrepancias sobre decisiones educativas a través del Consejo de Curso al tutor/a, quien se encargará de resolverlas, informando al Subdirector de la etapa.

Artículo 23

Podrán igualmente reunirse en el Centro y utilizar las instalaciones del mismo con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares que formen parte del Proyecto Educativo, así como para realizar aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa, todo ello, con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

En todo caso será necesaria para cualquier actividad no programada o para el ejercicio del derecho de reunión la previa solicitud a la Dirección del Centro.

El horario de ejercicio del derecho de reunión por parte de los alumnos, de tutoría grupal y en los locales destinados a este fin.

El resto de actividades se desarrollará en el horario que a tales efectos sea fijado anualmente por el Consejo escolar.

Artículo 24

Los alumnos tienen derecho a participar en calidad de voluntarios en las actividades del centro.

Artículo 25

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cualquier miembro de la Comunidad Educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el Órgano competente del Centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en este Reglamento, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar.

Artículo 25 bis

El Tutor del alumno, a través de los profesores que conforman el Equipo Educador, se responsabilizará de que el alumno que no pueda asistir a clase por enfermedad o accidente, sea atendido para que no se detenga su proceso de formación.

Sección Tercera. DEBERES DE LOS ALUMNOS**Artículo 26**

Constituyen deberes básicos de los alumnos:

- a) El estudio.
- b) El respeto a la libertad de conciencia.
- c) El respeto a la diversidad.
- d) El respeto a las instalaciones del Centro.
- e) El respeto al Carácter Propio o Ideario del Centro.
- f) El respeto al Proyecto Educativo del Centro.
- g) La participación en la vida del Centro.

Artículo 27

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en los siguientes deberes:

- a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudios.
- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo básico de las actividades del Centro.
- c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- e) Observar una actitud responsable en su trabajo de estudiante.
- f) Adquirir hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad de sus estudios y su posterior actividad profesional.
- g) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.

Artículo 28

En relación con las Normas de Convivencia del Centro, los alumnos deben:

- a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra causa personal o social.
- c) Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro, así como colaborar en el mantenimiento de la limpieza del mismo.
- d) Respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Respetar y cumplir la normativa de este Reglamento, el Proyecto Educativo y el Ideario o Carácter Propio del Centro.

Artículo 29

En relación con la participación en la vida del centro los alumnos deben:

- a) Participar en la vida y funcionamiento del Centro y no impedir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- b) Utilizar correctamente el uniforme del colegio.
- c) Ser respetuoso y responsable.
- d) Respetar las decisiones de los órganos Unipersonales y Colegiados del Centro.
- e) Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro, responsabilizándose de los daños ocasionados por su mal uso. En especial los alumnos deberán respetar las medidas de seguridad que se les indiquen en las aulas especializadas.
- f) Promover la imagen positiva del Centro, tanto dentro como fuera de él.

Sección Cuarta. ADMISIÓN DE ALUMNOS

Artículo 30

La admisión de los alumnos, dentro de los límites del Carácter Propio del Centro y en el sentido de la Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1985, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, así como, de acuerdo con lo que pueda disponer la normativa complementaria y de desarrollo que, sobre admisión de alumnos, esté en vigor.

CAPÍTULO TERCERO. LOS PROFESORES**Artículo 31**

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar su función educativa de acuerdo con el Carácter Propio o Ideario del Centro, el Proyecto Educativo y las normas organizativas y/o pedagógicas, y Reglamento de Régimen Interior, a los que declaran someterse expresamente.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en el Proyecto Curricular de Etapa, corresponsablemente con el conjunto de profesores de la etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de Etapa y de forma coordinada con el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer su función evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa y en la normativa vigente.
- f) Utilizar los recursos materiales e instalaciones del Centro para los fines educativos de conformidad con las normas reguladoras de su uso.
- g) Elegir a sus representantes para el Consejo Escolar.
- h) Formar parte del Claustro de Profesores.

Artículo 32

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, cuando desempeñen, en este último caso, un cargo directivo.
- b) Respetar el Carácter Propio o Ideario del Centro y cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de Etapa y en este Reglamento.
- c) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte en el seno del equipo docente del curso y del departamento correspondiente.
- d) Elaborar la programación de aula, con las unidades didácticas correspondientes.
- e) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- f) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y estudio específico de su área o materia, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- g) Colaborar en mantener el orden y la disciplina en el ejercicio de sus funciones, tanto dentro como fuera del aula.
- h) Cumplir puntualmente el horario y el calendario escolar, y demás normativas del Centro.
- i) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- j) Guardar reserva de los datos personales y desarrollo escolar de los alumnos. Controlar la asistencia de los alumnos y comunicar la no asistencia a quien corresponda.
- k) Asistir a las sesiones del Claustro, reuniones de evaluación, de departamento y otros actos académicos, así como a las reuniones de los Órganos de Gobierno de los que pueda formar parte.
- l) Repetir las pruebas o exámenes a los alumnos que, estando matriculados en el Centro, no hayan podido realizarlas por causas debidamente justificadas.
- m) Comunicar al Jefe de Estudios y/o Director Pedagógico, cuando se vaya a dar, su imposibilidad de asistencia a clase, atendándose a la normativa vigente e indicaciones del Centro.

Artículo 33

Las vacantes que se produzcan en el profesorado serán cubiertas de conformidad con el siguiente procedimiento:

»» La Entidad Titular anunciará la existencia de vacantes públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar para fijar, de común acuerdo, los criterios de selección que, en todo caso, se basarán en principios de mérito, capacidad profesional, respeto y aceptación del Carácter Propio o Ideario del Centro.

»» El Titular del Centro, junto con el Director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos, dando cuenta al Consejo Escolar de la provisión de Profesores que efectúe.

Artículo 34

El despido de los profesores requerirá pronunciamiento previo del Consejo Escolar mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que dicho acuerdo sea desfavorable, se solicitará la convocatoria de la Comisión de Conciliación en la forma y con los efectos previstos en la Ley.

Artículo 34 bis

La participación de los profesores en la vida del centro se podrá articular por cualquiera de los siguientes mecanismos:

Individualmente:

»»A través del Subdirector y/o Director.

Colectivamente:

»»Mediante los Equipos Educadores dirigidos por los Tutores.

»»Mediante los Departamentos dirigidos por los Jefes de

Departamentos.

»»A través del Claustro de Profesores dirigido por el Subdirector/Director.

»»A través del Consejo Escolar, en cuanto formen parte del mismo.

CAPÍTULO CUARTO. LOS PADRES**Artículo 35**

Los padres son los primeros responsables en la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa. El hecho de la inscripción de su hijo/a en el Centro lleva implícito el reconocimiento, respeto, aceptación y cumplimiento del Carácter Propio del Centro o Ideario, del Proyecto Educativo y de las normas organizativas y/o pedagógicas propias así como del Reglamento de Régimen Interior del Centro, a los que declaran someterse expresamente.

Artículo 36

Los padres tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en su Carácter propio o Ideario, así como de conformidad con el proyecto Educativo.
- b) Participar en los aspectos relacionados con el desarrollo del Proceso Educativo de sus hijos en el Centro.
- c) Recibir información acerca del Proceso Educativo de sus hijos.
- d) Ser recibidos por los Profesores, Tutores, Orientadores y demás responsables de la educación de sus hijos en los horarios establecidos para ello.
- e) La asociación en el ámbito educativo.

Artículo 37

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la Familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro haciendo efectivas, en su caso, las obligaciones de pago que les correspondan.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Si desean recibir las actividades escolares complementarias, las extraescolares y los servicios complementarios, deberán satisfacer las percepciones aprobadas por el Consejo Escolar conforme a su coste real, y autorizadas, en su caso, por la Dirección Provincial de la Administración Educativa.

Artículo 37 bis

La participación de los padres en la vida del centro se podrá articular por cualquiera de los siguientes mecanismos:

Individualmente:

- »»A través del Tutor/a (de tres a cinco entrevistas de orientación con los tutores de sus hijos sobre temas académicos y de formación humana).

Colectivamente:

- »»Mediante las actividades de la AM PA.
- »»A través de su participación en el Consejo Escolar.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 38

El Personal de Administración y Servicios forma parte de la Comunidad Educativa. Su contratación así como la extinción de su relación laboral compete a la Entidad Titular del Centro, que se realizará conforme a la legislación laboral vigente.

Artículo 39

El Personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- b) Su formación permanente.
- c) Elegir a su representante para el Consejo Escolar en los niveles concertados.

Artículo 40

El Personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato de trabajo.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar en la tarea educativa.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS COLABORADORES**Artículo 41**

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro, sin que, en ningún caso, interfieran en el normal desarrollo de la actividad del mismo, de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular, y de conformidad con la legislación que le sea de aplicación, especialmente la Ley 6/1996, de 15 de Enero, de Voluntariado y la Orden de 11 de Octubre de 1994, por la que se regula la actividad del voluntariado en los Centros Públicos que impartan enseñanzas de Régimen General (aplicable ésta en los Centros Privados Concertados en virtud de la Disposición Adicional Primera).

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN**Artículo 42**

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los Órganos Colegiados.
- c) Las Asociaciones.
- d) Los Delegados de Curso.

Artículo 43

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 44

Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los Órganos Colegiados del Centro, según lo señalado en el presente Reglamento.

La Entidad Titular podrá constituir Consejos y Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Artículo 45

Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones conforme a la legislación vigente, a fin de procurar el mejor cumplimiento del Carácter Propio del Centro o Ideario, del Proyecto Educativo y de las normas organizativas y/o pedagógicas propias, así como del Reglamento de Régimen Interior, a los que declaran someterse expresamente.

a) Las Asociaciones tendrán derecho a:

- »» Establecer su domicilio en el Centro, de acuerdo con la Entidad Titular.
- »» Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de cada Etapa.
- »» Celebrar reuniones en el Centro, siempre para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar las actividades que le son propias conforme a sus estatutos y a la normativa en vigor en el mejor cumplimiento del Carácter Propio del Centro, previa autorización de la Entidad Titular. La autorización no será posible si la reunión a las actividades interfiere en el desarrollo normal de la vida del Centro, o sin la compensación económica que, en su caso, proceda.
- »» Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el presente Reglamento, en la Legislación de aplicación.
- »» Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito y firmadas ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- »» Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el presente Reglamento, así como los deberes propios del respectivo estamento.

Artículo 46

Mecanismos de participación en el colegio. Los alumnos podrán participar en la vida del centro a través de los siguientes mecanismos:

Individualmente:

- »» A través del TUTOR

Colectivamente:

- »» A través del Consejo de Curso con el Tutor/a Curso (cada mes se reúnen los 5/6 alumnos del Consejo de Curso con el Tutor para tratar diferentes asuntos: académicos, formativos, clima y ambiente del curso...).

»»A través de las Reuniones de Curso (cada semana el grupo de alumnos tiene una reunión con el Tutor/a en la que se exponen distintos asuntos del curso).1

»»A través de la Asamblea con el Subdirector/Director (anualmente los alumnos se reúnen en asamblea con los miembros del CD para tratar diferentes asuntos).

»»A través del Consejo Escolar, en cuanto formen parte del mismo.

Los alumnos podrán elegir democráticamente Delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Dirección del Centro y la legislación vigente.

Título Segundo**ACCIÓN EDUCATIVA****Artículo 47**

La Acción Educativa del Centro se articula en torno al Carácter propio o Ideario, al Proyecto Educativo, Proyectos Curriculares de etapa y a las normas organizativas y/o pedagógicas, así como al Reglamento de Régimen Interior y a la legislación aplicable, teniendo en cuenta las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y su entorno.

La educación del COLEGIO PASTEUR sintetiza las líneas maestras de una educación de calidad: personalizada, completa y coherente, que atiende al desarrollo total y armónico de la persona, según la concepción cristiana del hombre y de la vida. Los padres, profesores y alumnos, al incorporarse al centro, aceptan libremente y se comprometen a mantener este modelo educativo.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa comparten el Ideario y participan en el Proyecto Educativo común, actualizándolo y desarrollándolos en sus propios ámbitos de responsabilidad.

Artículo 48

La Acción Educativa tendrá, en este centro docente, los siguientes fines:

- a) El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
- b) Desarrollar personas libres, con capacidad para asumir las exigencias de la razón y la fe.
- c) La formación en los valores humanos, en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- d) Formar personas conscientes de su responsabilidad de desarrollar al máximo sus posibilidades.
- e) Desarrollar personas con criterio, sensibilidad estética, capacidad de compromiso, responsables y solidarias.
- f) Formar a los alumnos para que éstos elaboren y asuman con iniciativa su proyecto vital personal, con afán de superación y empeño para mantener el esfuerzo que conlleva su consecución.
- g) Desarrollar la autonomía en la dirección del propio aprendizaje, lo que conlleva motivos y metas internos de actuación, responsabilidad personal, etc.
- h) Potenciar la adquisición de hábitos y técnicas de trabajo intelectual que posibiliten esa progresiva autonomía, y asimilación comprensiva de un conjunto de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
- i) Capacitar a los alumnos para los distintos campos profesionales y vida laboral activa.
- j) Fomentar en los alumnos la inquietud por la búsqueda y posesión de la verdad y su transmisión a los demás.
- k) Desarrollar en ellos la iniciativa en y para la libertad, unida a la responsabilidad.
- l) Desarrollar en cada alumno sus capacidades intelectuales, físicas, de equilibrio personal y afectivo, de relación interpersonal y de actuación e inserción social, y conseguir que sea capaz de vivir con dignidad y eficacia en el mundo exterior, en su vida interior y en su relación con la trascendencia.

Artículo 49

El carácter o Ideario de este Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre como referencia del modelo educativo.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.

e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Artículo 50

El Proyecto Educativo desarrolla los objetivos del Carácter Propio o Ideario, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno del Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.

El Proyecto Educativo es aprobado por el Consejo Escolar, a propuesta de la Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director del Centro, pudiendo intervenir en su elaboración todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 51

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de Etapa y en coordinación con los demás profesores de ciclo, curso y departamento, que incluirá al menos:

- a) Objetivos, contenidos y actividades y temporalización de las unidades temáticas.
- b) Metodología y recursos didácticos.
- c) Criterios y procedimiento de evaluación.
- d) Actividades de refuerzo, atención a la diversidad y adaptaciones curriculares.
- e) Temas transversales en Educación Secundaria.
- f) Actividades de recuperación para los alumnos con materias pendientes en Bachillerato.

Artículo 52

La evaluación de la Acción Educativa es el medio para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Carácter Propio o Ideario del Centro, y abarca todos los aspectos de funcionamiento del mismo. Esta evaluación permite disponer de la información necesaria para adoptar las correcciones pertinentes orientadas a un mejor logro de los fines establecidos.

En la evaluación de procesos y resultados de la Acción Educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirigirá su elaboración y ejecución el Director del Centro.

Artículo 53

El Plan de Acción Tutorial está coordinado y dirigido por el Subdirector, en colaboración con el Departamento de Orientación. En su elaboración intervendrán los tutores de curso y ciclo.

El Plan de Acción Tutorial incluirá, al menos:

- a) Objetivos.
- b) Actividades y recursos.
- c) Directrices de evaluación.

Artículo 54

El Plan Anual es el instrumento de gestión que se elabora en el centro para la mejora de la calidad educativa que se ofrece a las familias. Está integrado por los siguientes elementos:

- a) Objetivos.
- b) Planes de acción.
- c) Responsables.
- d) Sistemas de dirección.

Es elaborado por el comité Directivo y aprobado y evaluado por el Consejo Escolar, a propuesta del Director.

Título Tercero**ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN****Artículo 55**

Los órganos de Gobierno y Gestión, desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio o Ideario y el Proyecto Educativo del Centro, de conformidad con la legislación vigente y pueden ser Unipersonales o Colegiados.

Son órganos Unipersonales de Gobierno y Gestión: el Director, el Jefe de Estudios, el Administrador y, en su caso, el Secretario.

Son órganos Colegiados de Gobierno y Gestión: el Consejo Escolar, el Comité Directivo, y el Claustro de Profesores.

Salvo las exigencias que se establezcan por la normativa aplicable, no hay obligación de cubrir todos los órganos de Gobierno.

En cualquier momento podrán crearse otros órganos de Gobierno y Gestión por acuerdo del Consejo escolar a propuesta motivada del Director o de la Entidad Titular, tales como, Subdirector, Jefes de los equipos educadores o técnicos, Bibliotecarios o Responsables de medios de comunicación.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES***Sección Primera. EL DIRECTOR*****Artículo 56**

El Director es nombrado y cesado por la Entidad Titular, observando el procedimiento establecido en el artículo en la legislación vigente.

Artículo 57

Constituyen funciones y competencias del Director:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.
- b) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos Colegiados del centro en general y del Consejo escolar en particular.
- c) Presidir, cuando asista, a las reuniones que celebre el Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros Órganos Unipersonales.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro de Profesores y de los restantes órganos Colegiados en el ámbito de sus facultades.
- f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina. Es una nueva competencia que antes tenía el Consejo Escolar.
- g) Responder de la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este Reglamento confiere a otros Órganos de Gobierno Unipersonales o Colegiados.
- h) Seleccionar junto con el Titular a los Profesores que han de incorporarse a la plantilla de las etapas concertadas, de acuerdo con los criterios de selección que se hayan establecido. En el establecimiento de los criterios de selección se procederá por medio de acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
- i) Promover la cualificación profesional de los Directivos, Profesores y Personal de Administración y Servicios del Centro.
- j) Responsabilizarse del proceso de admisión de los alumnos que soliciten plaza en el Centro, e informar al Consejo Escolar.
- k) Proponer al Consejo Escolar el establecimiento de las directrices para la programación de las actividades escolares complementarias y extraescolares a impartir, así como, en su caso, la fijación de las percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias y extraescolares.

- l) Solicitar de la Administración Educativa la pertinente autorización para recibir percepciones económicas por impartir actividades escolares complementarias, y, cuando proceda, la autorización para la prestación de los servicios complementarios que se establezcan, así como, comunicar a la misma las percepciones económicas autorizadas por el Consejo Escolar para impartir actividades extraescolares.
- m) Mantener relación habitual con el Presidente y la Junta de la Asociación de Padres de Alumnos, y, en su caso, de la Asociación de Alumnos, en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Centro y las Asociaciones.
- n) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de su competencia.
- o) Dirigir y coordinar las actividades educativas, de acuerdo con la legislación vigente.
- p) Ejercer la jefatura de personal docente en los aspectos académicos.
- q) Proponer para su nombramiento a los Tutores.
- r) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento.
- s) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular en el ámbito educativo.
- t) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas a la organización académica y al desarrollo de los currículos de las diferentes etapas.
- u) Aquellas otras competencias que se reconozcan en el presente Reglamento.

Artículo 58

En la ausencia del Director, asumirá sus funciones quien disponga la Entidad Titular al respecto.

Sección Segunda. JEFE DE ESTUDIOS**Artículo 59**

La determinación de las etapas de enseñanza que contarán con Jefe de Estudios, y, su nombramiento, compete a la Entidad Titular.

Artículo 60

Son competencias y funciones del Jefe de Estudios:

- a) Coordinar y dirigir el Plan de Acción Tutorial y la acción de los Tutores, en colaboración con los Departamentos de Orientación, de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Convocar las sesiones de evaluación, así como las reuniones de equipos de profesores de la etapa.
- c) Organizar los actos académicos que le encomiende el Director.
- d) Ser oído previamente al nombramiento de Tutores.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento.
- f) Proponer los libros de texto, previa consulta al correspondiente departamento y profesorado, en los términos legales establecidos, así como promover la adquisición y utilización de otros materiales didácticos necesarios para el desarrollo de la acción educativa.
- g) Cumplir otra función que le pueda ser encomendada por el Director y este Reglamento dentro del ámbito académico.

Sección Tercera. EL ADMINISTRADOR**Artículo 61**

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas para el Consejo Escolar y el anteproyecto de presupuesto del Centro para cada ejercicio económico.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Cumplir con las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social por parte del Centro.
- d) Mantener informado periódicamente al Director, y cuando éste lo solicite, sobre la situación y marcha económica del Centro.
- e) Realizar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro en conformidad con los poderes otorgados, al efecto, por la Entidad Titular.
- f) Realizar y supervisar la recaudación y liquidación de los honorarios del alumnado, las tasas académicas, las subvenciones y los derechos económicos que procedan.
- g) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- h) Realizar inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
- i) Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Director, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones y posibles sanciones.
- j) Cualquier otra función que le encomiende el Director, dentro del ámbito de sus competencias.

Sección Cuarta. EL SECRETARIO

Artículo 62

El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular, pudiendo coincidir el cargo en la persona del Administrador.

Son competencias del Secretario:

- a) Organizar y custodiar el archivo general del Centro, las actas y los libros académicos.
- b) Dar fe de los títulos y las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.
- c) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación a presentar a la Administración Educativa.
- d) Realizar la inscripción de los alumnos de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Confeccionar listas, actas de fin de curso y libros de escolaridad.
- f) Cualquier otra función que encomiende el Director dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS**Sección Primera. COMITÉ DIRECTIVO****Artículo 63**

El Comité Directivo está formado por el Director y las personas que designe la Entidad Titular.

Artículo 64

Son competencias del Comité Directivo:

- a) Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones, explicitadas en este Reglamento.
- b) Proponer asuntos de estructuración, organización, funcionamiento y mantenimiento del Colegio, a propuesta del Director. El Comité Directivo actúa colegiadamente, por mayoría de los presentes a la reunión y con voto dirimente del Director.
- c) Promover y coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento y organización del Centro, en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos Órganos de Gobierno, y supervisar la marcha general del Centro.
- d) Preparar los asuntos que deben de tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Aprobar la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que sea necesario adoptar en el Centro.

Artículo 65

El Comité Directivo gobierna colegiadamente el Centro por delegación del Titular y bajo la presidencia del Director.

El Comité Directivo se reunirá, de forma ordinaria, una vez al mes.

Sección Segunda. EL CONSEJO ESCOLAR**Artículo 66**

El Consejo Escolar es el Órgano Colegiado máximo, de participación de la Comunidad Educativa.

Su competencia se extiende a las enseñanzas que sean objeto de concierto educativo con la Administración.

Artículo 67

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director.
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- c) Cuatro representantes de los profesores padres o tutores de los alumnos.
- d) Cuatro representantes padres o tutores de los alumnos.
- e) Dos representantes de los alumnos a partir del primer ciclo de E.S.O.
- f) Un representante del personal de Administración y Servicios.

Artículo 68

La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, del personal de Administración y Servicios y de los alumnos, así como la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, de acuerdo con la legislación vigente.

La Asociación de Padres más representativa en el Centro podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar, de acuerdo con el procedimiento regulado por la Administración Educativa.

Los miembros electos del Consejo Escolar se renovarán por mitades cada dos años.

Artículo 69

Las vacantes que se produzcan con anterioridad al periodo de renovación serán cubiertas de la siguiente forma:

- a) Si la vacante se produjera en relación con las personas designadas por el titular del centro, corresponderá a ésta la designación de los nuevos miembros.
 - b) Si la vacante afectara a la Dirección del Centro, el mismo será sustituido provisionalmente por la persona que designe la Entidad Titular sin perjuicio de la convocatoria urgente de una reunión del Consejo Escolar para la designación del nuevo Director.
 - c) Si la vacante producida afectase a algún representante de los profesores, de los padres de alumnos o del personal de administración y servicios, será cubierta por la persona que, en las elecciones respectivas, haya tenido más votos, después de los que ya sean miembros del Consejo.
- En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo del mandato del sustituido.

Artículo 70

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Intervenir en la designación y cese del Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- b) Intervenir en la selección y despido del profesorado del Centro, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.
- d) Informar la programación general del centro que con carácter anual, aprobará el equipo directivo.
- e) Aprobar, a propuesta del Titular, el presupuesto del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Aprobar y evaluar la programación general del Centro que con carácter anual elaborará el Comité Directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos, por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las administraciones educativas.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta del Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y solicitar la autorización para la prestación de los servicios escolares, cuando así lo hayan determinado las administraciones educativas.
- j) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros, con fines culturales y educativos.
- l) Aprobar, a propuesta del Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- m) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Establecer las directrices para la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, en el que se fijen los objetivos, las prioridades y los procedimientos de actuación.

Artículo 71

Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director. El Secretario del Consejo Escolar será nombrado de entre sus miembros a propuesta del Director.

La convocatoria ordinaria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del Orden del Día. En caso de urgente necesidad, las convocatorias extraordinarias podrán realizarse con 24 horas de antelación.

El Consejo Escolar se reunirá, de forma ordinaria, tres veces al año coincidiendo con cada uno de los trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Director, a solicitud de la Entidad Titular o de la mitad de los miembros del Consejo Escolar.

Artículo 72

El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

Los representantes de los alumnos participarán en las deliberaciones y decisiones del Consejo Escolar. No obstante, los del Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria no intervendrán en los casos de designación y cese del Director, así como en los de despido del profesorado.

En las deliberaciones del Consejo Escolar podrán estar presentes previa autorización del Presidente, con voz pero sin voto, los demás Órganos Unipersonales y aquellas otras personas cuyo asesoramiento estime oportuno para informar sobre cuestiones de su competencia.

La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

Artículo 73

Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, en cualquier caso, el voto del Presidente será dirimente.

Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas. Todos los asistentes al Consejo deberán guardar reserva y discreción de todos los asuntos tratados.

Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

Artículo 74

De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan que se someterán a votación. Una vez aprobada, el acta será suscrita por el Secretario, quién la emitirá, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 75

De común acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determine en el acuerdo de creación.

Artículo 76

Cuando un asunto de la competencia del Consejo Escolar se haya de tratar con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar una reunión, el Comité Directivo asumirá el tema y tomará la decisión oportuna. En la próxima reunión, el Presidente informará al Consejo Escolar y someterá a la ratificación del mismo la decisión adoptada.

Sección Tercera. CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 77

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Está integrado por todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro, así como por los orientadores.

Artículo 78

Son competencias y funciones del Claustro de Profesores:

- a) Elaborar, aprobar y evaluar, bajo las directrices del Comité Directivo, el Proyecto Curricular del Centro.
- b) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro propuesto por la Entidad Titular, así como en la programación general anual y en la evaluación del Centro.
- c) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- d) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- e) Fijar y coordinar los criterios sobre la evaluación y adaptaciones curriculares de los alumnos, así como determinar los criterios de promoción a las etapas correspondientes.
- f) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar por la Sección del Claustro de los niveles concertados.
- g) Proponer al Comité Directivo cuantas iniciativas se estimen adecuadas para el buen funcionamiento de la acción educativa.
- h) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento, según las directrices del Comité Directivo.
- i) Estudiar y proponer al Comité Directivo temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.
- j) Analizar y evaluar los aspectos docentes del Proyecto Educativo y de la programación general anual.

Artículo 79

Las normas de funcionamiento del Claustro de Profesores son las siguientes:

- a) El Director convoca y preside las reuniones del Claustro. El Secretario levantará acta de las mismas y dará fe con el visto bueno del Presidente.
- b) Si hubiera más de un Director Pedagógico, presidirá la reunión del Claustro el que designe la Titularidad.
- c) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del Orden del Día correspondiente. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- d) A la reunión del Claustro podrá ser convocada, con voz y sin voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director.
- e) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por mayoría de votos de los miembros del Claustro asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- f) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- g) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o cuando así lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- h) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de todos los asuntos tratados.
- i) El Claustro de Profesores se reunirá, preceptivamente, dos veces al año, coincidiendo con el inicio y el final del curso académico. De forma extraordinaria cuando lo convoque el Director o así lo soliciten dos tercios de los miembros integrantes.

Título Cuarto**ÓRGANOS DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA****Artículo 80**

Los órganos de coordinación educativa son los Coordinadores de Etapa y los Jefes de Departamentos.

CAPÍTULO PRIMERO. EL COORDINADOR DE ETAPA**Artículo 81**

El Coordinador de Etapa (Adjunto) es el órgano unipersonal de coordinación educativa cuyas competencias y funciones son:

- a) Ayudar al Jefe de Estudios en su etapa en todos los cometidos que le encomiende.
- b) Elaborar los horarios y atender a las sustituciones de los profesores que estén ausentes.
- c) Presidir y dirigir los Equipos Educadores de la etapa.
- d) Presidir y dirigir las Juntas de Evaluación de la etapa.
- e) Impulsar y dirigir los Departamentos de la etapa.
- f) Elaborar informes sobre los resultados académicos de la etapa.
- g) Elaborar informes sobre los resultados de formación de alumnos de la etapa.
- h) Cualquier otra que le sea designada por los órganos de Gobierno del centro.

Artículo 82

Los coordinadores de etapa serán nombrados y cesados libremente por el Comité Directivo.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANO COLEGIADO, DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS**Artículo 83**

Los Departamentos Didácticos estarán compuestos por los profesores de las distintas áreas. Se nombrará entre los profesores del área un jefe del Departamento por el Comité Directivo.

Artículo 84

Las competencias del Jefe de Departamento Didáctico son coordinar la elaboración, realización y evaluación de la programación de las materias en los distintos cursos.

Título Quinto**NORMAS DE CONVIVENCIA****CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 85**

El contenido de este articulado tiene por objeto establecer las normas de convivencia que han de observarse en los centros docentes, los derechos y deberes de los alumnos.

A este respecto los órganos de Gobierno y de participación en el control y gestión de los centros garantizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 32/2019 y demás normas que fueran de aplicación.

Artículo 86

Para fomentar la convivencia y prevenir la aparición de conflictos:

a) El Director favorecerá la convivencia en el centro y adoptará las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de los alumnos, el cumplimiento de sus deberes y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia en el centro.

Con este fin, se potenciará la comunicación constante y directa del profesorado, particularmente de los profesores tutores con los padres o representantes legales de los alumnos. El centro elaborará un Plan de convivencia escolar para potenciar la acción positiva de los objetivos de este Reglamento y de las normas legales de aplicación.

b) Los profesores de cada grupo, coordinados por el tutor, constituyen el equipo educativo responsable, en primera instancia, de la prevención de conflictos y del respeto a las normas de convivencia en el aula y en el resto de dependencias del centro. Asimismo, participarán los profesores en la resolución de conflictos en todo el ámbito del Centro.

Artículo 87

La resolución de conflictos y la imposición de medidas correctoras corresponden al Director, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

El Consejo Escolar tendrá conocimiento de dichas resoluciones y medidas correctoras y velará por que las sanciones se atengan a lo establecido en el Decreto 32/2019. A tales efectos, se le comunicará por el Director las resoluciones que cada trimestre se hayan dictado.

Artículo 88

El Consejo Escolar velará por el correcto cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos.

Para facilitar dicho cometido, se constituirá en su seno una Comisión de convivencia, formada por el Director, que será su presidente, el Jefe de estudios, un profesor, un alumno y un padre o madre, elegidos por y entre los representantes de cada sector en el Consejo Escolar.

El Director podrá requerir la intervención de la Comisión de convivencia del Consejo Escolar para que emita su opinión en lo relativo a la prevención y resolución de conflictos.

La Comisión podrá recurrir a otros miembros o profesionales especializados en la atención educativa, como, entre otros, los departamentos de orientación y los equipos psicopedagógicos, cuando la naturaleza de la actuación emprendida así lo requiera.

Las pautas de actuación de la Comisión de convivencia son las siguientes: se reunirán trimestralmente de forma ordinaria para desarrollar aquellas funciones que le son asignadas, dando a conocer al Consejo Escolar, mediante el acta de las reuniones, de las orientaciones, iniciativas y medidas que considere oportunas en el ejercicio de esas funciones.

De forma extraordinaria la Comisión se reunirá cuando las circunstancias lo requieran a juicio del Director.

Artículo 89

Las funciones de la Comisión de convivencia son las siguientes:

- a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros.
- b) Coordinar el Plan de convivencia escolar y desarrollar iniciativas que favorezcan la integración de todos los alumnos.
- c) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- d) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y resultados obtenidos.
- e) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas al conocimiento de la resolución de conflictos.

Artículo 90

El Consejo Escolar elaborará al término de cada curso escolar un informe en el que evaluará los resultados de la aplicación de las normas de convivencia en el centro, analizará los problemas detectados en su aplicación y propondrá la adopción de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia. Dicho informe se incluirá en la Memoria anual.

Artículo 91

Las Normas de Convivencia incluidas en este Reglamento son propuestas y dirigidas a la Comunidad Educativa y se refieren tanto a comportamientos como a actividades específicas, convenientes y útiles para la buena marcha de las relaciones entre los estamentos de la misma y para el trabajo en común. Con ellas, se pretende garantizar el correcto desarrollo de las actividades académicas, el respeto entre todos los miembros de la Comunidad, el uso adecuado de las dependencias e instalaciones del Centro, así como la consecución de los objetivos del Carácter Propio, del Proyecto Educativo del Centro y el cumplimiento de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 92

Las Normas de Convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un clima y un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los Derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

Artículo 93

Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las Normas de Convivencia a que se refiere el presente Reglamento y las demás Normas que el Centro proponga y haga públicas en orden a lograr mejor sus objetivos. La interpretación de la alteración de las Normas de Convivencia, así como las correcciones pertinentes, será competencia de los órganos previstos en el presente Reglamento de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 94

Los incumplimientos de las normas de convivencia, tipificados en este Reglamento, habrán de ser valorados considerando la situación y las condiciones personales del alumno. Para ello, los órganos responsables de la instrucción del expediente y de la imposición de correcciones deberán tener en cuenta la edad del alumno y sus circunstancias personales, familiares o sociales, tanto en el momento de decidir sobre su incoación o sobreseimiento como en el de determinar la medida aplicable.

A tales fines, podrán solicitar los informes que estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres, representantes legales del alumno o instancias públicas competentes, la adopción de las medidas que resulten oportunas.

Artículo 95

Los principios generales a ponderar en el establecimiento de correcciones serán los siguientes:

- a) Las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tienen un carácter educativo y recuperador, garantizan el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procuran la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) En todo caso, sin perjuicio de las previsiones del artículo anterior, en la corrección de tales incumplimientos deberá tenerse en cuenta:
 - »»Que ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
 - »»Que no podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.
 - »»Que las correcciones guarden proporcionalidad con la conducta del alumno y contribuyan a la mejora de su proceso educativo.

Artículo 96

Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material, así como a los bienes de sus compañeros, profesores y personal del centro, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes en el centro deberán restituir lo sustraído.

Los padres o representantes legales serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 97

La falta de asistencia a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios de evaluación y la propia evaluación continua, pudiendo dar lugar a una evaluación extraordinaria, convenientemente programada. Aparte de las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas, la Consejería de Educación y Cultura establecerá el porcentaje de faltas de asistencia que por curso, área, asignatura o módulo puedan imposibilitar la aplicación de la evaluación continua.

Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o por sus padres o representantes legales, si es menor de edad.

Por el contrario, aquellas faltas de asistencia que estén previstas por el alumno o sus padres han de ser comunicadas al colegio por escrito con antelación, de forma que se puedan prever los medios para asegurar la continuidad en la formación de los alumnos.

Aquellas que no estén previstas (enfermedad, accidente...) se comunicarán cuando se produzcan verbalmente por los padres al colegio (de forma que se puedan poner los medios para atender a la formación del alumno).

Artículo 98

A efectos de la gradación de las correcciones:

a) Se consideran circunstancias atenuantes:

- »» El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- »» La ausencia de intencionalidad maliciosa en la causa del daño o en la perturbación de las actividades del centro.
- »» La reparación voluntaria de los daños producidos, ya sean físicos o morales.
- »» El carácter ocasional de la falta en la conducta habitual del alumno.

b) Se consideran circunstancias agravantes:

- »» La premeditación y la reiteración.
- »» Cualquier conducta que suponga atentar contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- »» Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión.
- »» La publicidad en la comisión de la infracción.
- »» La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 99

Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en este Título, los actos contrarios a las normas de convivencia en el centro realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa. Todo ello, sin perjuicio de que dichas conductas pudieran ser sancionadas por otros órganos o Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 100

Los Directores de los centros cuidarán de que las correcciones impuestas se cumplan en los términos en que hayan sido impuestas, y los Consejos Escolares conocerán de su imposición y velarán por que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 101

»» Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su comisión y excluidos los períodos no lectivos.

Las medidas correctoras impuestas por conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán a la finalización del curso escolar.

»» Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se hubieran producido y excluidos los períodos no lectivos.

Las medidas correctoras impuestas por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los seis meses, excluidos los períodos no lectivos y aunque ello suponga cumplirlas en el curso escolar siguiente a aquél en que se hayan impuesto.

CAPÍTULO SEGUNDO. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA**Artículo 102****Procedimiento ordinario**

Son conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro las que, no teniendo la consideración de gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, por su entidad o trascendencia son tipificadas como faltas leves en algunos de los siguientes supuestos:

1.- Las faltas injustificadas de puntualidad

a. Se considerará falta de puntualidad cuando un alumno se incorpore a su primera clase del día una vez dada la señal de comienzo.

b. Transcurridos los primeros cinco minutos no se permitirá el acceso a las aulas y el alumno será derivado a la Dirección de Etapa.

c. Igualmente se considerará falta de puntualidad cuando un alumno se incorpore al aula una vez dada la señal para el comienzo de las restantes clases.

d. Los profesores amonestarán verbalmente a los alumnos que lleguen tarde, tomarán nota y lo harán constar en la hoja de asistencia.

e. Las faltas de puntualidad se justificarán ante el profesor afectado y ante el tutor. Los alumnos presentarán el correspondiente impreso firmado por sus padres o tutores.

f. El tutor deberá anotar y guardar los justificantes. Cuando las faltas de puntualidad sean frecuentes lo comunicarán por escrito y con acuse de recibo a la familia.

g. Si un alumno llega 3 veces tarde en asignaturas de 2h/semanales, 4 veces tarde en asignaturas de 3h/semanales ó 6 veces tarde en asignaturas de 4h /semanales, en una misma asignatura, conllevará parte leve y la sanción correspondiente.

2.- Las faltas injustificadas de asistencia a clase

a. Los profesores tendrán la obligación de tomar las correspondientes notas de las faltas y cumplimentar la hoja de asistencia a clase.

b. Las faltas de asistencia se justificarán ante el tutor en un plazo máximo de tres días mediante el impreso correspondiente, firmado por el padre o la madre, si es menor de edad o por el propio interesado con el visto bueno de su padre o madre.

c. Cuando un alumno falte frecuentemente o durante más de dos días consecutivos, el tutor deberá ponerse en comunicación con la familia para informarse de su situación.

d. El tutor y los profesores harán constar el número de faltas, justificadas o no, en las informaciones dadas a los padres con motivo de las evaluaciones.

3.- El deterioro no grave, causado intencionadamente en las dependencias del centro, del material de éste o de los objetos o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

Se considerarán deterioro no grave causado intencionadamente las siguientes conductas:

a. Las que atenten a la limpieza e higiene del centro: tirar papeles, desperdicios, latas, etc... , al suelo; ensuciar suelos, paredes, techos, mesas, sillas o cualquier otro objeto.

b. Las conductas que deterioren levemente los materiales del centro: materiales e instrumentos didácticos y deportivos; otros materiales: mesas, sillas, papeleras, puertas, cristales, luces, aseos, etc...

c. Las conductas que deterioren levemente las pertenencias de otros miembros de la comunidad: libros, materiales de escritura o dibujo, material deportivo, prendas o cualquier otro objeto.

Todos los profesores y el personal no docente deberán amonestar verbalmente al alumno que cometa cualquiera de las conductas expuestas. El personal no docente comunicará la falta al director de etapa.

Cuando sea factible, la sanción consistirá en reponer, en horas no lectivas, el deterioro causado: recogida de papeles y basura; limpieza de mesas, sillas, paredes, techos, etc.; el arreglo o, en último término, la reposición de los objetos deteriorados.

La reiteración de estas faltas será comunicada al director de etapa o al tutor, quienes deberán mutuamente comunicárselo y tomar las correspondientes notas y observaciones que quedarán archivadas.

El tutor comunicará por escrito y con acuse de recibo la notificación de la falta a la familia del alumno menor de edad o al propio interesado. Además se notificará en las informaciones dadas con motivo de las evaluaciones.

4.- Falta de uniformidad.

a. Si un alumno no viene bien uniformado siguiendo la normativa de uniformidad, el tutor informará a la familia para comunicarlo avisando que a la tercera vez se empezará a amonestar con partes. Por lo tanto, si ocurre tres veces, conlleva parte leve y la correspondiente sanción.

b. Los pendientes no están permitidos en los alumnos. Han de estar cubiertos. Lo mismo ocurre con los piercings. El tercer aviso supondría un parte leve.

5.- Cualquier otro acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

Entre otros actos cabe citar:

a. Conductas que atenten a la propia salud y a la de los demás: higiene y limpieza personal, etc.

b. Conductas que alteren la atención en las clases o en las actividades docentes: conversaciones o risas indebidas, gritos, ruidos, alborotos, mascar chicle, etc

c. Conductas que alteren el desarrollo ordinario: obstaculizar los accesos a los edificios, aulas, servicios, etc.; la alteración o sustracción de la hoja de asistencia a clase; no colaborar, en su momento en las actividades de aula; no respetar los plazos de entrega libros o materiales prestados, etc.

d. Conductas impropias en un centro educativo: juego de cartas, actos violentos o agresivos, lenguaje grosero, gestos y posturas irrespetuosas, etc...

e. Uso de móviles y otros aparatos electrónicos: el uso de móviles y otros aparatos electrónicos está prohibido en el colegio. La primera vez que se le requiese el móvil a un alumno, se depositará en dirección durante 24 horas y se devolverá al día siguiente. La segunda vez, conllevará parte leve, y el móvil en dirección 3 días. La tercera vez, supondrá parte grave y retirada del móvil 7 días. En caso de que un alumno se niegue a entregar el dispositivo recibirá un parte grave con la correspondiente sanción.

f. Falta de trabajo diario de manera reincidente.

Los profesores y el personal no docente amonestarán a los alumnos que cometan estas faltas. En caso de reincidencia los profesores y el personal no docente se lo comunicarán a la dirección de etapa o al tutor.

Artículo 103

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro y que tienen el carácter de falta leve podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:

a. Amonestación verbal o por escrito.

- b. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el director de etapa o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c. La realización de tareas o actividades de carácter académico que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d. La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
- e. Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia, como ejemplo: la retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado.

CAPÍTULO TERCERO. CONDUCTAS QUE PERJUDIQUEN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Sección primera. Tipificación de conductas y medidas de corrección

Artículo 105

Procedimiento ordinario

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y por tanto tienen la consideración de falta grave:

1.- Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.

a. Las faltas injustificadas de asistencia a clase se computarán como faltas graves según la siguiente escala:

Nº de faltas mensuales	Nº horas semanales de la asignatura
6	4
4	3
3	2
1	1

b. Cuando el número de faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase se compute como falta grave, el tutor apercibirá al alumno/a y se lo comunicará a la familia o al interesado, si es mayor de edad, detallando los días, horas y materias implicadas.

c. En el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase el apercibimiento constará en el expediente individual del alumno en el que se incluirá un informe detallado del profesor de la materia, el tutor y el director de etapa sobre dicha actitud. Además se recabará información del delegado del grupo.

d. En la notificación del segundo apercibimiento de falta grave por faltas injustificadas de asistencia a clase el tutor recordará a la familia y al interesado, si es mayor de edad, la posible pérdida, parcial o total, de escolaridad si reincide y acumula la tercera falta grave.

e. Cuando se produzcan tres faltas graves por faltas injustificadas de asistencia a clase con sus correspondientes apercibimientos el alumno perderá el derecho a la evaluación continua en la/s asignaturas afectadas.

f. Consecuentemente, respetando el derecho a la escolaridad de los alumnos, los alumnos sancionados seguirán asistiendo a clase y se someterán a las pruebas que al efecto se establezcan. Previamente se oír al alumno/a interesado/a, a sus padres, al tutor y al delegado de grupo. Una vez tomada la decisión se comunicará la sanción a sus padres o al interesado, si es mayor de edad.

2.- Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.

3.- Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la Comunidad Escolar.

- a. La desobediencia a un miembro del profesorado o del personal no docente cuando le esté amonestando debido a la realización de una falta.
- b. Las faltas de respeto a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
- c. Las malas contestaciones a profesores y personal no docente.
- d. Los insultos a los compañeros y el uso de apodos.
- e. Las injurias u ofensas, de palabra o hecho, que atenten al honor profesional y a la dignidad personal.
- f. Los comentarios sarcásticos y las críticas despectivas.
- g. Las actitudes o conductas sexuales entre compañeros o hacia personal del centro o que inciten a las mismas.

4.- Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.

- a. Las algaradas o alborotos colectivos realizados en el centro.
- b. Las ausencias colectivas sin previa autorización del director de etapa
- c. Las conductas individuales o colectivas de carácter intimidatorio o agresivo hacia cualquiera de las personas de la comunidad educativa.
- d. Los robos o sustracción de los bienes o materiales del centro y de los objetos y enseres de los demás miembros del centro.
- e. Negarse a entregar el dispositivo electrónico (móvil, Smartwatch, etc..) cuando el profesor se lo ha requerido.

5.- Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.

- a. Se considera daño grave cuando el deterioro producido requiera una profunda reparación o un elevado coste económico con respecto al valor real del objeto dañado.
- b. Así se consideran daños graves la rotura o desperfecto grave de los locales o materiales del centro: aulas, laboratorios, biblioteca, ordenadores, libros, servicios, pasillos, zonas deportivas, sillas, mesas, luces, encerados, fachadas, árboles, plantas, etc.

6.- La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa.

La rotura o desperfecto grave de los bienes y pertenencias de cualquier miembro o visitante del instituto: libros, material didáctico, objetos personales, coches, motos, etc.

7.- La incitación o estímulo a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.**8.- La participación en riñas mutuamente aceptadas.****9.- La alteración grave o intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave.****9.- La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.****10.- Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.****11.- La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.**

12.- La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.

13.- El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Artículo 106

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:

a. La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.

b. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

c. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares, por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.

d. Prohibición temporal de participar en servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un periodo máximo de un mes.

e. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.

f. Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en los cuatro últimos puntos del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparta clase.

Artículo 107

Procedimiento ordinario

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y por tanto tienen la consideración de falta muy grave:

1.- Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia Profesores y demás personal del centro.

a. La provocación, inducción e incitación pública a la realización de faltas graves o muy graves.

b. Los insultos, injurias y ofensas, de palabra o hecho, a uno de los miembros de la comunidad educativa que atenten al honor profesional y a la dignidad personal realizados públicamente.

c. Las críticas injustas proferidas públicamente con ánimo de desacreditar, deshonar y calumniar.

2.- El acoso físico o moral a los compañeros.

3.- El uso de la intimidación o la violencia (física o verbal), las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la Comunidad Educativa.

a. Se considerará falta muy grave a las conductas o actos que causen un daño físico real del cual se deriven lesiones que requieran una atención sanitaria en las personas. Igualmente se considerará falta muy grave el deterioro importante en las propiedades y enseres del centro o de las personas que conviven en el mismo.

b. También se considerará falta muy grave a toda conducta que conlleve una coacción, acoso o abuso que induzca a otra persona a la comisión de faltas graves o muy graves o a haberse impedido a actuar libremente.

4.- La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5.- La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.

6.- Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.

7.- La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

Conductas de suplantación de personalidad:

a. Identificarse falsamente utilizando la identidad de otra persona cuando se le vaya a amonestar.

b. Firmar con la identidad de otro compañero.

c. Suplantar a un compañero en actos realizados en el centro.

Conductas de falsificación de documentos académicos:

a. Alteración de los documentos e informes del centro y de los profesores: informes de sus evaluaciones, notificaciones a su familia; notas u observaciones de sus exámenes, ejercicios, etc.

Conductas de sustracción de documentos:

a. La sustracción o robo de documentos tales como las informaciones sobre las evaluaciones; cuadernos de notas utilizados por los profesores; exámenes o ejercicios; etc.

8.- El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

a. En el centro queda prohibida la venta a los alumnos de todo tipo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otro producto que atente a la salud.

b. Se considerará falta muy grave el consumo, la venta y la facilitación de tabaco, drogas y de bebidas alcohólicas realizadas en el interior del centro o en sus proximidades.

c. Igualmente, se considera falta muy grave la incitación colectiva al uso y consumo de tabaco, drogas y de bebidas alcohólicas.

9.- El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.

11.- La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.

12.- La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.

13.- La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.

14.- El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Artículo 108

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:

a. Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.

b. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un periodo máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.

c. Cambio de grupo del alumno.

d. Expulsión de determinadas clases por un periodo superior a seis días e inferior a diez.

e. Expulsión del centro por un período superior de seis días lectivos e inferior a veinte.

f. Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria o de FPB.

g. Expulsión definitiva del centro.

Artículo 109

Órganos competentes para adoptar y aplicar medidas correctoras y criterios de adopción y aplicación de las mismas.

1. Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.

2. Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una **falta leve**, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.

3. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las **faltas graves** serán competentes:

a) El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y b).

b) El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras c) y d).

d) El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e) y f).

4. La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

El director impondrá las correcciones contempladas en el artículo 108, amparado en la competencia que le atribuye la legislación vigente, siguiendo el procedimiento que se regula a continuación.

Cuando se imponga la corrección prevista en el apartado f) del artículo anterior a un alumno de enseñanza obligatoria, la Consejería de Educación y Cultura procurará al mismo un puesto escolar en otro centro docente.

Dado el carácter educativo que tienen todas las medidas correctivas, el Director en su resolución motivará la necesidad de la misma.

Artículo 110

Procedimiento especial

Al iniciarse el procedimiento de apertura de expediente disciplinario o en cualquier momento de su instrucción, el director, por decisión propia, o a propuesta, en su caso, del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, así como para evitar la persistencia de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales, motivando adecuadamente su adopción. Las medidas provisionales consistirán en la realización de tareas fuera del horario lectivo, o en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades, o en la suspensión del derecho de asistencia al centro, por períodos, en todos los casos, que no podrán exceder de la duración de la medida de corrección que, previsiblemente, pudiera llegar a imponerse por la conducta imputada a la finalización del procedimiento, siendo de abono el periodo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida provisional. Las medidas provisionales adoptadas serán comunicadas fehacientemente al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales.

Artículo 111

El director decidirá la incoación del expediente y designará a un profesor como instructor.

- a) El expediente se incoará en un plazo no superior a los cinco días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas merecedoras de corrección con arreglo a este Decreto.
- b) Dicha incoación, y el nombramiento del instructor, se comunicarán al alumno, y, si éste es menor de edad, igualmente a los padres o representantes legales del menor, por cualquier medio que permita constancia fehaciente de su recepción. La negativa a recibir la comunicación no impedirá la continuación del procedimiento.
- c) El alumno y, en su caso, sus padres o representantes legales podrán recusar al instructor ante el Director de acuerdo con lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- d) El Director comunicará a la Dirección General de Ordenación Académica y a la Inspección de Educación el inicio del procedimiento ordinario.

Artículo 112

El plazo de instrucción del expediente no podrá exceder de dieciocho días lectivos.

- a) El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas, la toma de declaración de aquellas personas que pudieran aportar datos de interés al expediente. En un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se comunique la incoación del expediente, el instructor notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquél fuera menor, por cualquier medio que permita dejar en el expediente

constancia fehaciente de haberse recibido la comunicación, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. Cuando se rechace la notificación, se tendrá por efectuado el trámite, siguiéndose el procedimiento.

b) En el escrito de alegaciones, podrá el alumno y, en su caso, sus padres o representantes legales proponer la prueba que consideren oportuna.

c) Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará la propuesta de resolución que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias agravantes o atenuantes si las hubiere, y la medida correctiva que se propone.

d) Acompañado del profesor tutor, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles, tras ser citados de manera fehaciente, la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, ésta deberá formalizarse por escrito. La negativa a recibir la notificación tendrá los efectos previstos en el apartado 2.

Artículo 113

Transcurrido el plazo de alegaciones:

a) Se elevará por el instructor al Director el expediente completo que incluirá necesariamente la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado.

b) El Director resolverá en el plazo máximo de dos días lectivos desde que recibe la propuesta y la comunicará fehacientemente al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales.

c) El Director comunicará a la Dirección General de Ordenación Académica y a la Inspección de Educación la resolución adoptada.

Artículo 114

La resolución del procedimiento:

a) Deberá notificarse en el plazo máximo de veinticinco días lectivos desde la fecha de inicio del mismo.

b) Deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta; el contenido de la medida correctiva y fecha de efecto de la misma y el órgano ante el que cabe interponer recurso y plazo del mismo.

c) La notificación se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el alumno o sus representantes legales.

d) Contra la resolución del Director, el alumno, sus padres o representantes legales, podrán presentar un recurso de alzada en los términos previstos en los arts. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Dirección General de Ordenación Académica, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 115

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.) la alteración de la convivencia por estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública.

c) Limitación de acceso a las instalaciones, actividades y servicios del Centro.

Las correcciones impuestas a los padres de los alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

Disposición Adicional

Única. Relaciones Laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Disposiciones Finales

Primera. Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del Curso Escolar 2019 - 2020. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el Régimen de Conciertos Educativo.